

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPETITLÁN HIDALGO, MÉXICO
2020-2024



PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ING. ELÍAS CASTILLO MARTÍNEZ

SÍNDICO PROPIETARIA

ANA KAREN GARCÍA ROJAS

REGIDORES

LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ OLVERA

DANIELA MENDIETA CEBALLOS

JOSUÉ MEJÍA HERNÁNDEZ

DANIELA ISABEL ESCALANTE BADILLO

AURELIO SÁNCHEZ ÁNGELES

ANA ELSA CASTILLO CEA

TRINIDAD JIMÉNEZ MONROY

NUBIA ISELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ

JESSICA LIZETH COLÍN MARTÍNEZ

TEPETITLÁN, HIDALGO A 27 DE OCTUBRE DEL 2021.
ACTA NO/058/HAM/2021
SESIÓN EXTRAORDINARIA

EN EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA MIERCOLES 27 DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021, SE REUNIERON EN LAS OFICINAS DE CABILDO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ING. ELÍAS CASTILLO MARTÍNEZ, SÍNDICA PROPIETARIA, ANA KAREN GARCÍA ROJAS, REGIDORAS Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE: LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ OLVERA, DANIELA MENDIETA CEBALLOS, JOSUÉ MEJÍA HERNÁNDEZ, DANIELA ISABEL ESCALANTE BADILLO, AURELIO SÁNCHEZ ÁNGELES, ANA ELSA CASTILLO CEA, TRINIDAD JIMÉNEZ MONROY, NUBIA ISELA JIMENEZ GONZÁLEZ, JESSICA LIZETH COLÍN MARTÍNEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y LOS ARTÍCULOS 45, 47, 48, 49, 49 BIS Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 6, 7, 9 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL REALIZAN **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, CON EL DESAHOGO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. **APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO.**
- IV. CLAUSURA DE SESIÓN.

PRIMERO. - SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, HABIENDO CONCURRIDO LOS MIEMBROS CITADOS, QUIENES, POR CONSTITUIR LA TOTALIDAD, SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL Y POR CONSECUENCIA VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

SEGUNDO. - SE DIO LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, Y SE SOMETE A VOTACIÓN EL CUAL ES APROBADO POR TOTALIDAD DEL ÓRGANO COLEGIADO.

TERCERO. - EN USO DE LA VOZ EL ING. ELÍAS CASTILLO MARTÍNEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MANIFIESTA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV, 49 Y 141 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPETITLÁN HIDALGO, MÉXICO
2020-2024



PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ING. ELÍAS CASTILLO MARTÍNEZ
2020-2024

SÍNDICO PROPIETARIA

ANA KAREN GARCÍA ROJAS
2020-2024

REGIDORES

LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ OLVERA

DANIELA MENDIETA CEBALLOS

JOSUÉ MEJÍA HERNÁNDEZ

DANIELA ISABEL ESCALANTE BADILLO

AURELIO SÁNCHEZ ÁNGELES

ANA ELSA CASTILLO CEA

TRINIDAD JIMÉNEZ MONROY

NUBIA ISELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ

JESSICA LIZETH COLÍN MARTÍNEZ

TEPETITLÁN, HIDALGO A 27 DE OCTUBRE DEL 2021.
ACTA NO/058/HAM/2021
SESIÓN EXTRAORDINARIA

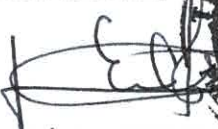
DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 124 FRACCIÓN IV Y 125 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I, INCISO D), Q) Y R); ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I, INCISO Q) Y 95 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y ARTICULO 5 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SOLICITO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HGO CON LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN:

- I. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, CUOTAS, TARIFAS Y TASAS DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.
- II. CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL POR LA CANTIDAD DE \$47,629,383.69 (CUARENTA Y SIETE MILLONES, SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N).
- III. PROYECCIONES DE INGRESOS.
- IV. RESULTADOS DE INGRESOS
- V. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.
- VI. NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.
- VII. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS.
- VIII. INFORME SOBRE ESTUDIO ACTUARIAL: EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA LA DISPENSA ANTE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO EXTERNO QUE ELABORE EL MENCIONADO INFORME, YA QUE SE HAN SOLICITADO COTIZACIONES A DIFERENTES ACTUARIOS LOS CUALES PRESENTAN COSTOS QUE EL MUNICIPIO NO PODRÍA PAGAR, YA QUE NO SE CUENTA CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA DERIVADO DE LOS REPORTES PRESUPUESTALES DE INGRESOS QUE HA TENIDO EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021. MAS SIN EMBARGO CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA SE PRESENTA EL INFORME SOBRE ESTUDIO ACTUARIAL ELABORADO POR EL ÁREA JURÍDICA Y TESORERÍA MUNICIPAL, LOS CUALES CUENTAN CON LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPETITLÁN HIDALGO, MÉXICO
2020-2024



PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL


ING. ELÍAS CASTILLO MANRÍQUEZ
2020-2024

TEPETITLÁN, HIDALGO A 27 DE OCTUBRE DEL 2021.
ACTA NO/058/HAM/2021
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CAPACIDADES NECESARIOS EN LA MATERIA PARA LA INTEGRACIÓN, ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DEL MENCIONADO INFORME.

SÍNDICO PROPIETARIO


ANA KAREN GARCÍA
2020-2024

REGIDORES


LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ OLVERA


DANIELA MENDIETA CEBALLOS


JOSUÉ MEJÍA HERNÁNDEZ


DANIELA ISABEL ESCALANTE BADILLO


AURELIO SÁNCHEZ ANGELES


ANA ELSA CASTILLO CEA


TRINIDAD JIMÉNEZ MONROY


NUBIA ISELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ


JESSICA LIZETH COLÍN MARTÍNEZ

Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro, Tepetitlán Hgo.
C.P. 42920.Tel. 773 732 55 24 /773 732 55 27
tepetitlanhgo2020@gmail.com

PARA LO CUAL LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL MANIFIESTAN HABER REVISADO Y ANALIZADO EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CON LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN, PRESENTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ASENTADA EN ACTA NO/057/HAM/2021 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2021, POR LO CUAL SE SOMETE A VOTACIÓN ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TEPEITLÁN, HIDALGO.

CUARTO. – NO HABIENDO MÁS ASUNTOS A TRATAR, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA MIERCOLES 27 DE OCTUBRE DEL 2021, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; artículo 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; artículo 56 fracción I, inciso d), q) y r); artículo 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y Artículo 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento Municipal de Tepetitlán, Hidalgo Aprueba la Presente Iniciativa de Ley de Ingresos, de conformidad a los criterios establecidos por el H. Congreso del Estado de Hidalgo con fundamento en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

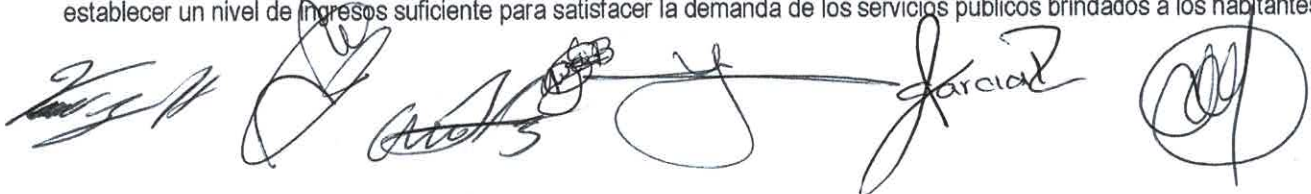
El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tienen el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente Municipal con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el quince de noviembre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

De conformidad al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, El Municipio de Tepetitlán del Estado de Hidalgo presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, con el objeto de establecer los montos respecto a las Cuotas, Tarifas e Ingresos Propios a recaudar, así mismo se establece los importes de Participaciones, Aportaciones y Recurso Extraordinario que se estima será ministrados durante el siguiente ejercicio fiscal en mención, los cuales se determinaron teniendo como referencia los Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

El Municipio de Tepetitlán encabezado por el Ing. Elías Castillo Martínez Presidente Municipal Constitucional busca establecer un nivel de ingresos suficiente para satisfacer la demanda de los servicios públicos brindados a los habitantes

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures. The signature in the center-right is notably larger and more stylized, possibly reading 'Jarcia'. To the right of the signatures, there is a circular stamp or seal, partially obscured by the ink.

del municipio y con el firme propósito de ser garante de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a los principios de proporción y equidad se han analizado detalladamente las Cuotas y Tarifas aplicables a cada caso específico, tomando en consideración para tal efecto el objeto real del servicio prestado, considerando el costo y los elementos que inciden en su continuidad, es por ello y en base a las argumentaciones aquí vertidas que se justifica el incremento general de hasta el 3% con relación a las tarifas aplicadas en el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo a la Tasa de Inflación establecida por el Banco de México e INEGI al mes de Septiembre 2021 del 6%. Teniendo una estimación de recaudación de Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones y Recurso Extraordinario del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2022 de \$47,629,383.69 (Cuarenta y Siete Millones, Seiscientos Veintinueve Mil, Trescientos Ochenta y Tres Pesos 69/100 M.N.).

Con la Aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos, Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2022 se pretende fortalecer la política recaudatoria, a través de incentivar la participación tributaria de la ciudadanía con descuentos que van desde un 20%, 15% y 10% respectivamente por pagos anticipados de manera anual en los conceptos de Impuesto Predial y Agua Potable aunado a los descuentos de personas de la tercera edad, pensionados y jubilados, sumado a las ministraciones realizadas por Gobierno del Estado de Hidalgo referente a Participaciones y Ministraciones Federales que por concepto de Aportaciones recibe el Municipio.

De conformidad al artículo 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de sus funciones y con el objeto de estar al día en materia hacendaria y con el fin de cumplir con el reclamo social respecto a la prestación de servicios públicos de calidad, presenta la iniciativa de ley de ingresos con el establecimiento de cuotas y tarifas respecto al pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2022, dando con ello el soporte legal a los cobros realizados del 01 de enero al 31 de diciembre del citado ejercicio, ostentando una carga fiscal justa y equitativa con un enfoque de equidad y proporcionalidad en consideración al costo real de los servicios públicos, de tal manera que permite a los contribuyentes estar en las posibilidades de obtener los servicios sin afectar su economía familiar.

El contar con finanzas públicas sanas determinara la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficaz, así también reflejara el desarrollo en infraestructura del Municipio que permita a sus ciudadanos gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo cual los Ingresos Propios que se recauden provenientes de la estimación establecida en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos se destinará a cubrir los gastos públicos establecidos y autorizados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y en la consecución de Ejes y Políticas Públicas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024, las cuales serán evaluadas a través del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), así como atendiendo a lo dispuesto por los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de operación y demás normativa aplicable.

IMPUESTOS

Referente al Impuesto sobre los Ingresos los porcentajes se establecieron de conformidad a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así mismo se agregaron conceptos de cobro a cuota fija con la finalidad de incrementar la recaudación de ingresos respecto a este rubro.

Artículo 7: Con la finalidad de apoyar la economía de cada familia del municipio de Tepetitlán, así como de incentivar la cultura del pago puntual que permita reforzar la recaudación de ingresos propios en el rubro de Impuestos sobre el Patrimonio, al no contar con tablas de valores catastrales autorizados, el cálculo para el cobro se realizará en base a los artículo 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; estableciendo que podrán aplicarse los cobros mínimos calculados en base a la UMA cuando así corresponda.

- Impuesto predial de zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, que para el Ejercicio Fiscal 2022 no tendrán incremento alguno por parte del Municipio, salvo el que surja derivado del ajuste de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 8: El impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se aplicará a la base gravable la tasa general del 2% de conformidad a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

DERECHOS

DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 10: En lo que respecta al servicio de Alumbrado Público el Municipio de Tepetitlán celebró convenio con CFE Suministrador de Servicios Básicos, el cual establece el pago de servicio de alumbrado público con cargo al municipio de manera mensual.

Artículo 11: En lo concerniente al servicio de agua potable se hace mención que el Municipio a la fecha no cuenta con medidores en las tomas de agua potable, por lo cual se cobra a cuota fija mensual de acuerdo al tipo de contrato registrado. Derivado a que este servicio es una necesidad básica consagrada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ser garantizada a la población de manera suficiente y continua, durante el ejercicio fiscal 2022 no se incrementará el pago de este servicio disminuyendo el Costo de Servicio en la Tarifa Doméstica de \$65.00 a \$64.00 mensuales en comparación al precio autorizado en 2021, contribuyendo así a la economía familiar de los habitantes del Municipio de Tepetitlán, los cuales se han visto afectados no solo por la enfermedad producida del virus COVID-19, si no también por los efectos producidos; derivado a que la economía del municipio ha decaído a causa de los semáforos epidemiológicos produciendo cierres parciales o totales de diferentes comercios, aunado también a las fuertes y constantes lluvias que causaron que campesinos perdieran sus cosechas, sector importante en la economía de los habitantes del municipio. Con la finalidad de poder equilibrar esta disminución de costo en las tarifas, se incrementan conceptos de cobro por servicios administrativos referentes a este mismo rubro, los cuales no estaban considerados en las Leyes de Ingresos anteriores, más sin embargo estos conceptos son necesarios para ampliar los servicios prestados, así como la recaudación de ingresos. Cabe hacer mención que con la finalidad de poder clasificar los cobros de servicios de agua potable de manera adecuada y de acuerdo a los diferentes giros de conformidad con la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo se crea la tarifa de servicio público y para la conservación.

Con la disminución de la cuota fija por concepto de pago de derechos de servicio de agua potable de \$65.00 a \$64.00 pesos mensuales para el ejercicio fiscal 2022 se busca también incentivar a los usuarios a liquidar sus adeudos de este servicio, ya que a la fecha se cuenta con rezagos en pagos de este servicio, derivado a la afectación en la economía que actualmente se sufre no solo en el municipio de Tepetitlán, sino también a nivel nacional.

Referente a los derechos por servicio de drenaje y alcantarillado, derecho por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, derecho por servicio y uso de panteones, así como derechos por servicio de limpieza se consideró un incremento hasta del 3%.

DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS

Referente a los Derechos por Registro Familiar, así como Derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas se ha considerado un incremento de hasta el 3% respecto del ejercicio fiscal 2021 con la finalidad de fortalecer la política tributaria del municipio.

Derechos por Servicio de Expedición y Renovación de Placas de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales e Industriales, Derechos por Expedición, Revalidación y Canje de Permisos o Licencias para Funcionamiento de Establecimientos que Enajenen o Expendan Bebidas Alcohólicas, Derechos por Expedición y Revalidación de Licencias o Permisos Para la Colocación y Emisión de Anuncios Publicitarios, así como Derechos por Licencia o Permisos para la Prestación del Servicio de Estacionamiento y Pensiones se consideró un incremento de hasta el 3% así mismo se ampliaron conceptos de cobro necesarios para incrementar el padrón de comercios lo cual contribuirá en gran medida a fortalecer la recaudación de ingresos propios del Municipio.

DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLÓGICO

Los Derechos por Alineamiento, Deslinde y Nomenclatura, Derechos por Realización y Expedición de Avalúos Catastrales y Otros Derechos por Servicios Relacionados con el Desarrollo Urbano reflejan un incremento de hasta el 3%, el cual es necesario para sufragar los costos fijos que han incrementado por motivo de la inflación y que afectan directamente a la prestación de estos servicios públicos.

Artículo 25: Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se incluye con la leyenda de N/A, NO APLICA derivado a que el Municipio no tiene la facultad de realizar dichos cobros, derivado a que el Municipio no cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

Artículo 26: En el rubro de Derechos por Licencias para la Construcción, Reconstrucción, Ampliación y Demolición respecto a los cobros por autorización para la construcción de bardas y demoliciones, se asigna el costo de estos conceptos los cuales no estaban considerados anteriormente, pero que surgen por la necesidad de brindar estos servicios a los ciudadanos que así lo requieran, el cual necesita un sustento legal de cobro para lo cual se autoriza dichos conceptos.

Los Derechos por la Expedición de Constancias y Otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y Autorización de Fraccionamientos en sus diversas modalidades, Derechos por Autorización de Peritos en Obras para la Construcción, Derechos por Autorización para la Venta de Lotes en Terrenos en Fraccionamiento, así como algunos conceptos de cobro de Otros Derechos por Servicios Relacionados con el Desarrollo Urbano, Derechos por Expedición de Dictamen de Impacto Ambiental y Otros Servicios en Materia Ecológica, no son posibles de cobrar por el Municipio ya que no se cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano Autorizado y Vigente, en Términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, conceptos que se incluyen con la leyenda N/A NO APLICA.

Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública, fueron calculados en base al último monto oficial autorizado para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), así como de conformidad al artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 34: Para el caso de Derechos por Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública y Tránsito, se agregan los conceptos y tarifas por Constancias en Materia de Protección Civil por giro económico, los cuales son indispensables para garantizar un cobro equilibrado y equitativo a cada ciudadano que lo requiera, además de incrementar los costos en el concepto de Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil de un 3% con la finalidad de generar un costo accesible.

Se anexa los conceptos de pensión de corralón vehículos por día y arrastre con grúa en boulevard o carretera por kilómetro, con la finalidad de tener sustento jurídico de cobro por dichos servicios.

PRODUCTOS

Artículo 35: Al no contar el Municipio de Tepetitlán con el servicio de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles referente a mercados, se contempló únicamente las cuotas de Uso de Plazas y Pisos en Calles, Pasajes y Lugares Públicos de manera habitual y en festividades, así como Estacionamiento en la Vía Pública en permisos por carga y descarga por día con un incremento respecto a las cuotas del Ejercicio Fiscal 2021 del 3%. Además de anexar el concepto de cobro de Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio con la finalidad de ampliar los servicios prestados a la ciudadanía.

En cuanto a los Productos originados por el Derecho de Acceso a la Información se contempló un incremento del 3%, precios que son proporcionales a su costo de reproducción.

En la partida Asistencia Social Servicios UBR, se reclasifican los costos de las diferentes Terapias brindadas en la Unidad Básica de Rehabilitación, así mismo se amplía los servicios prestados para lo cual se incrementan conceptos de cobro a precios accesibles y únicamente con costo de recuperación, los cuales son indispensables para mejorar los servicios básicos que en materia de salud brinda el Municipio, generando un incremento del 3% para costos de limpieza y sanitización, necesarios para salvaguardar la salud de las personas que acuden a esta Unidad Básica de Rehabilitación.

Referente a Servicios del Área de DIF Municipal como lo es Servicio de Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (Niños) y (Adultos), se considera un incremento del 3% por concepto, ya que unos de los costos fijos indispensable para la elaboración de alimentos es el Gas LP, el cual incrementa su costo de manera súbita, aunado a que la inflación ha superado al mes de septiembre hasta un 6%, incrementando los precios de todos los alimentos de la canasta básica, incremento que ha generado la necesidad de aumentar las cuotas de los Servicios de Alimentación.

APROVECHAMIENTOS

Los intereses moratorios se conservarán para este Ejercicio Fiscal 2022 en el porcentaje de cobro del 1.5%, así como los recargos mensuales del 2% a mes vencido, con la finalidad de incentivar a los ciudadanos a ponerse al corriente con sus contribuciones.

Las multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos serán sancionadas de conformidad a lo estipulado al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepetitlán.

Las Multas Federales No Fiscales serán cobradas por el Municipio de Tepetitlán en base al convenio firmado con la Secretaría de Recaudación del Estado de Hidalgo.

De igual manera se contempló el concepto de Rezagos referente a los ingresos obtenidos por concepto de Impuestos Sobre el Patrimonio, así como por cobro del Derecho de Agua Potable ambos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 37: Participaciones y Aportaciones son los ingresos provenientes de la federación que los municipios tienen derecho a percibir en virtud de la adhesión por parte del Estado de Hidalgo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de los convenios que haya suscrito o se suscriban para tales efectos, así como los que adquiera conforme a las leyes respectivas, en razón de que estas dependen del porcentaje de la recaudación que efectivamente capte la federación y a la fecha de la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos no se han dado a conocer las que correspondan al Municipio de Tepetitlán, considerado entonces los importes autorizados para el Ejercicio Fiscal 2021, en tanto no se den a conocer las ministraciones aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022 de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

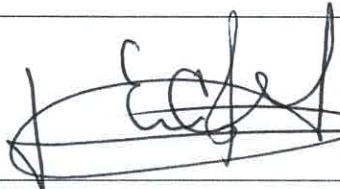
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38: En el rubro de Ingresos Extraordinarios se contempla percibir ministraciones de Impuesto Sobre la Renta Participable del Ejercicio Fiscal 2021 y 2022, por el entero del ISR retenido por concepto de sueldos y salarios, el cual se destinará a gastos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022.

CIERRE DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sírvase el presente instrumento para complementar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitlán Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2022, considerando los tiempos y formas aplicables para la legalidad.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente exposición de motivos, siendo las 17:30 horas del día 27 del mes de octubre del año 2021, firmando de conformidad los que en ella intervinieron al margen y al calce en todas las fojas.


ING. ELÍAS CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. ANA KAREN GARCÍA ROJAS
SÍNDICO PROCURADOR



LIC. LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ OLVERA
REGIDOR


LIC. DANIELA MENDIETA CEBALLOS
REGIDOR

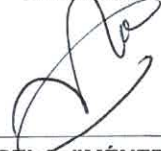

C. JOSUÉ MEJÍA HERNÁNDEZ
REGIDOR


TEC. DANIELA ISABEL ESCALANTE BADILLO
REGIDOR


C. AURELIO SÁNCHEZ ÁNGELES
REGIDOR


LIC. ANA ELSA CASTILLO CEA
REGIDOR


M.V.Z. TRINIDAD JIMÉNEZ MONROY
REGIDOR


LIC. NUBIA ISELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
REGIDOR


LIC. JESSICA LIZETH COLÍN MARTÍNEZ
REGIDOR

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Tepetitlán** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

831,558.00

I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

15,000.00

1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. 0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas. 5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes. 10,000.00

I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

816,558.00

1. Impuesto predial. 776,558.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles. 40,000.00

I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS

0.00

II. DERECHOS

1,424,051.14

II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

867,709.81

1. Derechos por servicio de alumbrado público. 0.00
2. Derechos por servicios de agua potable. 775,971.95
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado. 10,150.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes. 67,980.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones. 10,118.02
6. Derechos por el servicio de limpia. 3,489.84

II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS

279,903.89

1. Derechos por registro familiar. 142,206.80
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas. 70,697.09
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales. 35,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica. 0.00

- | | |
|---|-----------|
| 5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas. | 25,000.00 |
| 6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios. | 5,000.00 |
| 7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones. | 2,000.00 |

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

253,973.94

- | | |
|---|-----------|
| 1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura. | 24,155.50 |
| 2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales. | 43,271.33 |
| 3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. | 0.00 |
| 4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. | 10,000.00 |
| 5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. | 0.00 |
| 6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento. | 0.00 |
| 7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano. | 7,982.50 |
| 8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública. | 88,328.96 |
| 1. Concurso o licitación. | 5,000.00 |
| 2. Supervisión de obra pública. | 83,328.96 |
| 9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica. | 30,235.65 |
| 10. Derecho especial para obras por cooperación. | 50,000.00 |

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

22,463.50

- | | |
|---|-----------|
| 1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito. | 22,463.50 |
|---|-----------|

II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS

0.00

III. PRODUCTOS

189,866.71

III.1. PRODUCTOS

189,866.71

- | | |
|---|-----------|
| 1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio: | 28,000.00 |
| 1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. | 24,550.00 |

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular stamps.

2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	450.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,350.16
4. Asistencia Social.	151,016.55
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio	7,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00

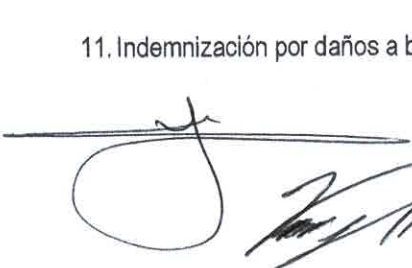
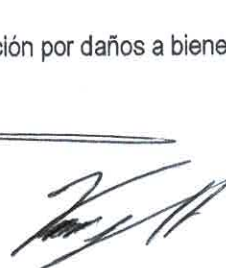
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Intereses moratorios.	500.00
2. Recargos.	105,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	14,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00

803,367.84



12. Rezagos.	628,672.14
13. Gastos de operación	195.70
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	42,880,540.00
V.1. PARTICIPACIONES	26,804,668.00
V.2. APORTACIONES	16,075,872.00
1. Aportaciones	16,075,872.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	8,332,896.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	7,742,976.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
A) Estimulo fiscal ISR Participable	1,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	47,629,383.69

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Capítulo Primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Cuota fija \$

Culturales

- | | |
|-----------------|--------|
| 1. Exposiciones | 400.00 |
| 2. Recitales | 400.00 |
| 3. Conferencias | 400.00 |

Deportivos

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 1. Funciones de box y lucha libre | 1,555.30 |
| 2. Charrería | 400.00 |
| 3. Jaropeos y Rodeos | 400.00 |
| 4. Fútbol profesional | N/A |

Recreativos y Populares

- | | |
|--|----------|
| 1. Ferias | 865.20 |
| 2. Desfiles | N/A |
| 3. Fiesta Patronal | 2,544.10 |
| 4. Tardeadas, disco | 545.90 |
| 5. Bailes públicos | 3,198.56 |
| 6. Juegos mecánicos | 159.14 |
| 7. Circo | 1,092.73 |
| 8. Kermesse | 785.07 |
| 9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc. | N/A |
| 10. Carnaval | N/A |
| 11. Variedad ocasional | 3,100.30 |
| 12. Concierto | 7,416.00 |
| 13. Degustaciones | N/A |
| 14. Promociones y aniversarios | N/A |

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 10 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 11.64 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de celebración de convenios de cuota fija para Comercios Móviles (Remolques) la tarifa será de 15.00 pesos mexicanos por metro cuadrado, mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% Y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Se podrán otorgar estímulos fiscales como mecanismos de mejores prácticas en la recaudación, en apego a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	64.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	57.50
Por cada m ³ consumido después de los 16 m ³ .	6.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	411.38
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	293.55
Por cada m ³ consumido después de los 21 m ³ .	12.36
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	596.37
Por cada m ³ consumido después de los 26 m ³ .	26.47
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	624.29
Por cada m ³ consumido después de 31 m ³ .	33.99
Para la Conservación	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	556.40
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	25.70
Pública	
Toma sin medidor cuota fija.	65.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	60.00
Por cada m ³ consumido después de 21 m ³ .	6.18
Tarifas Especiales	
Carga de agua en pipa (no incluye acarreo)	232.37

Se debe señalar que las cuotas antes mencionadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable

Instalación al sistema de agua potable.
Re conexión al sistema de agua potable.

Cuota fija \$

784.04
375.95

Servicios Administrativos en Materia de Agua Potable

Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.
Reposición del Contrato
Baja del Padrón
Baja Temporal
Notificación en General

Cuota fija \$

381.00
100.00
50.00
100.00
40.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA) deberá ser utilizado como unidad, base medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado Vigente en el Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del pago del servicio de agua potable que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% Y 10% respectivamente con la finalidad de contribuir a la economía familiar e incentivar el pago puntual en usuarios del Servicio de Agua Potable.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)
Por la instalación al sistema de drenajes

Cuota fija \$

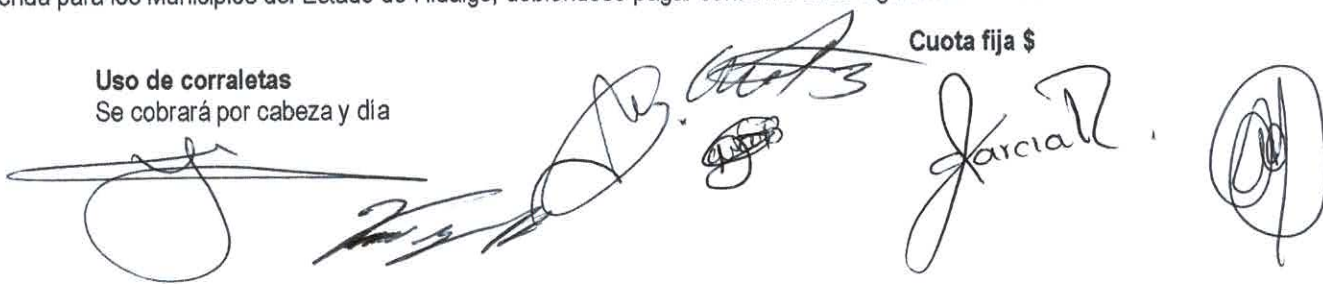
145.95
N/A
515.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas

Se cobrará por cabeza y día

Cuota fija \$



Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	216.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	154.50
Guías de Movilización	
Camioneta Pick Up	88.99
Camionetas de 3 ½ toneladas	148.01
Camión rabón o trotón	268.52
Tráiler	698.13
Remolque extra	147.91

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	233.40
Exhumación de restos	1,156.07
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	252.35
Refrendos por inhumación	59.74
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	569.28
Permiso para construcción de capilla individual	569.28
Permiso para construcción de capilla familiar	1,450.03
Permiso para construcción de gaveta	193.33

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	80.34
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	386.66
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,470.35
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7,421.87

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

	Cuota fija \$
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	11.02
--	-------

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina

	Cuota fija \$
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	503.36
Reconocimiento de hijo	420.45
Registro de matrimonio	884.98
Registro de defunción	233.40
Registro de emancipación	483.07

Registro de concubinatos	674.86
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	445.58
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	176.95
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,205.92

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles		
Certificación y expedición de copias		46.45
Expedición de Actas del Registro del Estado Familiar		62.62
Copia fiel certificada del libro		62.62
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)		62.62
Expedición de constancias en general		62.62
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha		28.94
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal		260.08
Certificado de no adeudo fiscal.		66.23
Costo de tarjeta y/o boleta predial.		88.48
Copia simple de documento digitalizado.		60.36

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera			Comunidades		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Cristalería	Apertura	901.35	1,802.60	2,704.78	585.86	1,171.73	1,758.11

	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Vidriería	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Plomería	Apertura	1,352.29	2,704.78	4,057.07	879.00	1,758.11	2,637.11
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Farmacia	Apertura	1,352.29	2,704.78	4,057.07	879.00	1,758.11	2,637.11
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Ferretería	Apertura	1,690.54	3,380.87	5,070.48	1,098.80	2,197.61	3,295.90
	Renovación	507.17	1,014.24	1,521.41	329.60	659.30	988.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,690.54	3,380.87	5,070.48	1,098.80	2,197.61	3,295.90
	Renovación	507.17	1,014.24	1,521.41	329.60	659.30	988.90
Decoración	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Tlapalería	Apertura	1,690.54	3,380.87	5,070.48	1,098.80	2,197.61	3,295.90
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Electrodomésticos	Apertura	1,690.54	3,380.87	5,070.48	1,098.80	2,197.61	3,295.90
	Renovación	507.17	1,014.24	1,521.41	329.60	659.30	988.90
Mueblería	Apertura	2,478.80	4,958.32	7,437.12	1,611.23	3,222.97	4,834.20
	Renovación	620.16	1,239.40	1,859.56	403.04	805.67	1,208.71
Manualidades	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.31	845.22	182.83	366.06	549.40
Regalos y novedades	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Boutique	Apertura	1,352.29	2,704.78	4,057.07	879.00	1,758.11	2,637.11
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Perfumería	Apertura	1,680.24	3,380.87	5,070.48	1,098.80	2,197.61	3,295.90

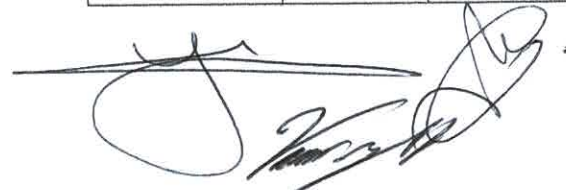
Sub

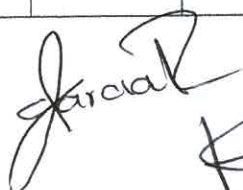
AS

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Relojería	Apertura	1,690.54	3,380.87	5,070.48	1,098.80	2,197.61	3,295.90
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Joyería	Apertura	1,690.54	4,012.06	5,071.41	1,098.80	2,607.86	3,296.41
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Bolería	Apertura	901.35	1,802.60	2,704.78	585.86	1,171.73	1,758.11
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Bazar	Apertura	901.35	1,802.60	2,704.78	585.86	1,171.73	1,758.11
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Mercería	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Bonetería	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Peletería	Apertura	1,690.54	4,012.06	5,071.41	1,098.80	2,607.86	3,296.41
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Sombrería	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Zapatería	Apertura	1,352.29	2,704.78	4,057.07	879.00	1,758.11	2,637.11
	Renovación	507.17	1,014.24	1,521.41	329.60	659.30	988.90
Sastrería	Apertura	1,352.29	2,704.78	4,057.07	879.00	1,758.11	2,637.11
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Estudio fotográfico	Apertura	1,352.29	2,704.78	4,057.07	879.00	1,758.11	2,637.11
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Telecomunicacio nes, celulares	Apertura	2,478.80	4,958.32	7,437.12	1,611.23	3,222.97	4,834.20
	Renovación	620.16	1,239.40	1,859.56	403.04	805.67	1,208.71
Productos de	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31






limpieza	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Productos de belleza	Apertura	901.35	1,802.60	2,704.78	585.86	1,171.73	1,758.11
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Jardines y videos	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Rótulos y publicidad	Apertura	1,239.40	2,478.80	3,606.03	805.67	1,611.23	2,343.97
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Boticas droguerías	Apertura	1,239.40	2,478.80	3,606.05	805.61	1,611.22	2,343.94
	Renovación	281.19	563.25	845.20	182.77	366.09	549.40
Artículos para fiestas	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.96	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Tintorerías	Apertura	1,690.54	3,380.87	5,070.48	1,098.80	2,197.61	3,295.90
	Renovación	507.17	1,014.24	1,521.41	329.60	659.30	988.90
Lavandería	Apertura	1,352.29	2,704.78	4,057.07	879.00	1,758.11	2,637.11
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Renta de autos	Apertura	2,478.80	4,958.32	7,437.12	1,611.23	3,222.97	4,834.20
	Renovación	620.16	1,239.40	1,859.56	403.04	805.67	1,208.71
Material para construcción	Apertura	6,197.72	12,395.54	18,593.35	4,028.64	8,057.07	12,085.71
	Renovación	1,690.54	4,012.06	5,071.41	1,098.80	2,607.86	3,296.41
Carpinterías	Apertura	901.35	1,802.60	2,704.78	585.86	1,171.73	1,758.11
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Talleres de bicicletas	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Tatuajes	Apertura	901.35	1,802.60	2,704.78	585.86	1,171.73	1,758.11
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Salas de	Apertura	901.35	1,802.60	2,704.78	585.86	1,171.73	1,758.11

9*

111111

1000

1000

1000

1000

masaje	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Cocinas económicas	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Fondas	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Jugueterías	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Loncherías	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Funerarias	Apertura	2,478.80	4,958.32	7,437.12	1,611.23	3,222.97	4,834.20
	Renovación	620.16	1,239.40	1,859.56	403.04	805.67	1,208.71
Auto lavado	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Cambios de aceite	Apertura	1,239.40	2,478.80	3,606.03	805.67	1,611.23	2,343.97
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Acuarios	Apertura	1,239.40	2,478.80	3,606.03	805.67	1,611.23	2,343.97
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Centro de copiado	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Escritorio público	Apertura	1,239.40	2,478.80	3,606.03	805.67	1,611.23	2,343.97
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Imprenta	Apertura	2,478.80	4,958.32	7,437.12	1,611.23	3,222.97	4,834.20
	Renovación	620.16	1,239.40	1,859.56	403.04	805.67	1,208.71
Librería	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	620.16	1,239.40	1,859.56	403.04	805.67	1,208.71
Papelería	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61

19*

1111

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Peluquería	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Estética	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Jugueterías	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.96	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Fotografía art.	Apertura	1,127.25	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Tienda de arte	Apertura	1,690.54	4,012.06	5,071.41	1,098.80	2,607.86	3,296.41
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Neverías	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Florería	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Óptica	Apertura	1,690.54	3,380.87	5,070.48	1,098.80	2,197.61	3,295.90
	Renovación	620.16	1,239.40	1,859.56	403.04	805.67	1,208.71
Laboratorio	Apertura	6,197.72	12,395.54	18,593.35	4,028.64	8,057.07	12,085.71
	Renovación	1,690.54	4,012.06	5,071.41	1,098.80	2,607.86	3,296.41
Gimnasio	Apertura	1,690.54	3,380.87	5,070.48	1,098.80	2,197.61	3,295.90
	Renovación	620.16	1,239.40	1,859.56	403.04	805.67	1,208.71
Paletera	Apertura	1,239.40	2,478.80	3,606.03	805.67	1,611.23	2,343.97
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Ciber	Apertura	751.59	1,502.36	2,253.95	488.53	976.54	1,465.07
	Renovación	267.80	536.42	804.95	174.07	348.66	523.24
Abarrotes	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31

Sub

19.X

11111

1000

[Handwritten signatures and marks]

	Renovación	428.17	845.22	1,285.42	278.31	549.40	834.92
Carnicerías	Apertura	1,352.29	2,704.78	4,057.07	879.00	1,758.11	2,637.11
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Plantas de ornato	Apertura	1,239.40	2,478.80	3,606.03	805.67	1,611.23	2,343.97
	Renovación	281.19	563.25	845.22	182.83	366.06	549.40
Dulcerías	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Materias primas	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Misceláneas	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Molino	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Panadería	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Pastelería	Apertura	1,690.54	3,380.87	5,070.48	1,098.80	2,197.61	3,295.90
	Renovación	507.17	1,014.24	1,521.41	329.60	659.30	988.90
Pescadería	Apertura	1,239.40	2,478.80	3,606.03	805.67	1,611.23	2,343.97
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Pollería	Apertura	901.35	1,802.60	2,704.78	585.86	1,171.73	1,758.11
	Renovación	281.19	563.31	845.22	182.83	366.06	549.40
Recaudería	Apertura	901.35	1,802.60	2,704.78	585.86	1,171.73	1,758.11
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Tortillería	Apertura	1,352.29	2,704.78	4,057.07	879.00	1,758.11	2,637.11
	Renovación	507.17	1,014.24	1,521.41	329.60	659.30	988.90
Aluminio y	Apertura	2,253.64	4,507.38	6,761.02	1,464.87	2,929.84	4,394.70

As

1111

1111

[Handwritten signatures and marks]

Acabados	Renovación	507.17	1,014.24	1,521.41	329.60	659.30	988.90
Madererías	Apertura	1,690.54	3,380.87	5,070.48	1,098.80	2,197.61	3,295.90
	Renovación	507.17	1,014.24	1,521.41	329.60	659.30	988.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,253.64	4,507.38	6,761.02	1,464.87	2,929.84	4,394.70
	Renovación	507.17	1,014.24	1,521.41	329.60	659.30	988.90
Talleres mecánicos	Apertura	1,690.54	4,012.06	5,071.41	1,098.80	2,607.86	3,296.41
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Talleres electrónicos	Apertura	1,690.54	4,012.06	5,071.41	1,098.80	2,607.86	3,296.41
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Herrerías	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Tiendas de mascotas	Apertura	1,239.40	2,478.80	3,606.03	805.67	1,611.23	2,343.97
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Pizzerías	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Venta de pasteles	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Antojitos mexicanos	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Rosticerías	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	428.17	845.22	1,284.41	278.31	549.40	834.92
Torterías	Apertura	1,403.68	2,807.37	4,211.88	912.48	1,824.85	2,737.74
	Renovación	350.72	701.43	1,052.25	227.94	455.98	683.92
Cenadurías	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	350.72	701.43	1,052.25	227.94	455.98	683.92
Taquerías	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page

	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Cafeterías	Apertura	1,127.23	2,253.64	3,380.87	732.74	1,464.87	2,197.61
	Renovación	350.72	701.43	1,052.25	227.94	455.98	683.92
Raspados	Apertura	789.19	1,577.45	2,366.63	512.94	1,025.37	1,538.31
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Estancia infantil	Apertura	1,360.53	1,578.99	1,692.60	865.20	1,079.34	1,189.65
	Renovación	529.63	540.75	562.38	443.42	465.05	486.68
Consultorio médico	Apertura	988.80	1,081.50	1,287.50	865.20	988.80	1,046.48
	Renovación	562.38	643.75	735.94	484.10	566.50	751.90
Marisquería	Apertura	1,239.40	2,478.80	3,606.03	805.67	1,611.23	2,343.97
	Renovación	281.19	563.20	845.22	182.83	366.06	549.40
Gaseras	Apertura	10,969.50	11,577.20	12,885.30	8,034.00	8,343.00	9,167.00
	Renovación	9,939.50	10,547.20	10,862.38	7,004.00	7,313.00	8,137.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

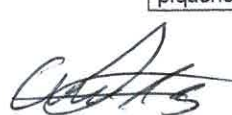
Canje.

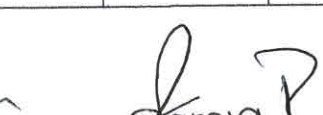
N/A

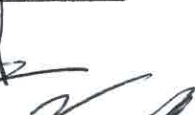
Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Cabecera			Comunidades		
GIRO.	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas,	Apertura	1,729.27	3,458.43	5,186.87	1,210.35	2,421.02	3,630.85

recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Renovación	437.96	864.58	1,313.87	306.63	605.23	919.69
Bar	Apertura	5,763.78	11,526.83	17,290.51	4,034.72	8,068.81	12,103.43
	Renovación	1,729.27	3,458.43	5,186.87	1,210.35	2,421.02	3,630.85
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,729.37	3,458.43	5,186.87	1,210.35	2,421.02	3,630.85
	Renovación	437.96	864.48	1,313.77	306.63	605.23	919.69
Bodegas y distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	5,763.78	11,526.83	17,290.51	4,034.72	8,068.81	12,103.43
	Renovación	1,729.27	3,458.43	5,186.87	1,210.35	2,421.02	3,630.85
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,729.27	3,458.43	5,186.87	1,210.35	2,421.02	3,630.85
	Renovación	437.96	864.58	1,313.87	306.63	605.23	919.69
Cantina	Apertura	2,536.38	5,072.03	7,607.68	1,775.51	3,550.51	5,325.41
	Renovación	576.90	1,153.09	1,729.27	403.86	807.11	1,210.35
Centro botanero	Apertura	2,871.74	5,744.31	8,616.26	2,010.35	4,021.12	6,031.37
	Renovación	576.90	1,153.09	1,729.27	403.86	807.11	1,210.35
Centro nocturno	Apertura	30,546.61	61,093.11	91,639.72	21,382.59	42,765.19	64,147.89
	Renovación	5,763.78	11,526.83	17,290.51	4,034.72	8,068.81	12,103.43
Depósito de cerveza	Apertura	2,536.38	5,072.03	7,607.68	1,775.51	3,550.51	5,325.41
	Renovación	576.90	1,153.09	1,729.27	403.86	807.11	1,210.35
Discoteques	Apertura	30,546.61	61,093.11	91,639.72	21,382.59	42,765.19	64,147.89
	Renovación	5,763.78	11,526.83	17,290.51	4,034.72	8,068.81	12,103.43
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,763.78	11,526.83	17,290.51	4,034.72	8,068.81	12,103.42
	Renovación	1,729.27	3,458.43	5,186.87	1,210.35	2,421.02	3,630.85
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,305.35	4,607.40	6,916.14	1,613.70	3,225.24	4,841.21
	Renovación	576.90	1,153.09	1,729.27	403.86	807.11	1,210.35
Pulquerías y piquerías	Apertura	807.21	1,613.60	2,421.02	565.16	1,129.50	1,694.66





	Renovación	287.58	576.18	864.58	201.37	403.35	605.23
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	1,729.27	3,458.43	5,186.87	1,210.35	2,421.02	3,630.85
	Renovación	437.96	864.58	1,313.87	306.63	605.23	919.69
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	5,763.78	11,526.83	17,290.51	4,034.72	8,068.81	12,103.43
	Renovación	1,729.27	3,458.43	5,186.87	1,210.35	2,421.02	3,630.85
Rodeo disco	Apertura	30,546.61	61,093.11	91,639.72	21,382.59	42,765.19	64,147.89
	Renovación	5,763.78	11,526.83	17,290.51	4,034.72	8,068.81	12,103.43
Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,763.78	11,526.83	17,290.51	4,034.72	8,068.81	12,103.43
	Renovación	1,729.27	3,458.43	5,186.87	1,210.35	2,421.02	3,630.85
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,536.38	5,072.03	7,607.68	1,775.51	3,550.51	5,325.41
	Renovación	576.90	1,153.09	1,729.27	403.86	807.11	1,210.35
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,536.38	5,072.03	7,607.68	1,775.51	3,550.51	5,325.41
	Renovación	576.90	1,153.09	1,729.27	403.86	807.11	1,210.35
Tiendas departamentales	Apertura	5,763.78	11,526.83	17,290.51	4,034.72	8,068.81	12,103.43
	Renovación	1,729.27	3,458.43	5,186.87	1,210.35	2,421.02	3,630.85
Video bar	Apertura	5,763.78	11,526.83	17,290.51	4,034.72	8,068.81	12,103.43
	Renovación	1,729.27	3,458.43	5,186.87	1,210.35	2,421.02	3,630.85
Vinatería	Apertura	2,879.06	5,763.78	8,645.41	2,015.40	4,034.72	6,051.66
	Renovación	576.90	1,153.09	1,729.27	403.86	807.11	1,210.35

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)

En lámina. (Anual por m²).

En lona. (Anual por m²).

En acrílico (anual por m²).

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m²)

Cuota fija \$
Expedición Revalidación

214.86 107.43

214.86 107.43

214.86 107.43

171.80 101.97

[Handwritten signatures and stamps are present below the table, including a large circular stamp on the right and several signatures across the bottom.]

Publicidad en madera (anual por m²)	171.80	101.97
Publicidad en lona (anual por m²)	171.80	101.97
Publicidad en acrílico (anual por m²)	171.80	101.97
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	33.99	21.53
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	33.99	21.53
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	33.99	21.53
Publicidad en elementos inflables por día	145.02	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	37.08	18.03
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	37.18	18.03
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	35.02	16.07
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	35.54	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	74.16	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.71	N/A
Perifoneo por día	145.02	
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	58.71	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

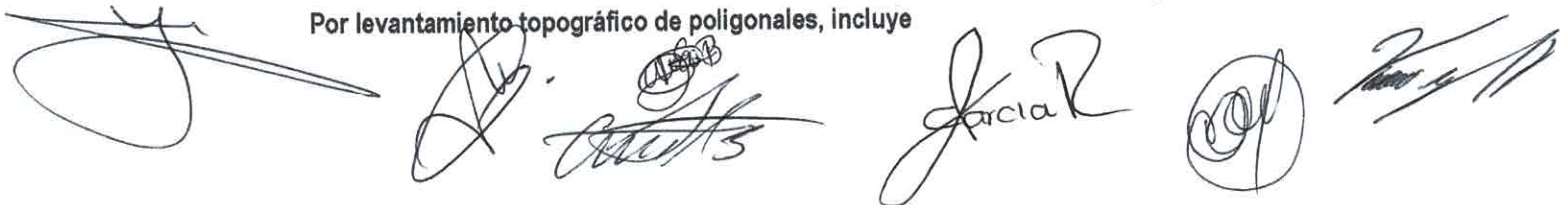
	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	618.00
Por renovación	309.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	400.00
Por renovación	200.00
Por cada 10 cajones adicionales	51.50

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	477.30
Constancia de número oficial.	126.18
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	470.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	66.44
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye	



planos y cálculos

Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Cuota fija \$**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	664.35
Expedición de avalúo catastral.	387.28
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	62.83
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	62.83
Por reposición de avalúo catastral vigente.	165.83

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.

N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se

localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva

N/A

Habitacional económico

N/A

Habitacional popular

N/A

Habitacional de interés social

N/A

Habitacional residencial medio

N/A

Habitacional residencial alto

N/A

Habitacional campestre

N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso

N/A

Subdivisión sin trazo de calles

N/A

Subdivisión con trazo de calles

N/A

Fraccionamiento de urbanización progresiva

N/A

Fraccionamiento habitacional económico

N/A

Fraccionamiento habitacional popular

N/A

Fraccionamiento de interés social

N/A

Fraccionamiento de interés social medio

N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio

N/A

Fraccionamiento de tipo residencial alto

N/A

Fraccionamiento de tipo campestre

N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción

N/A

De 31 a 120 m² de construcción

N/A

De más de 120 m² de construcción

N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción

N/A

De 31 a 120 m² de construcción

N/A

De más de 120 m² de construcción

N/A

Uso industrial

Microindustria

N/A

Pequeña Industria

N/A

Mediana Industria

N/A

Gran Industria

N/A

Tasa fija

N/A

N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras
Antena de telefonía celular
Centro comercial
Plaza comercial
Central de abastos
Centros dedicados a cultos religiosos
Hotel – Motel
Balneario
Terminal o base de auto transporte
Estación de servicio (Mini Gasolinera)
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)
Bodega de cilindros de gas L.P.
Estación de gas de carburación
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.
Antenas de comunicación
Otros segregados
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Subdivisiones sin trazo de calles
Subdivisiones para vivienda de interés social
Subdivisiones para vivienda de tipo medio
Subdivisiones para vivienda tipo residencial
Subdivisiones para industria y comercio
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto
Fraccionamiento de urbanización progresiva
Fraccionamiento habitacional económico
Fraccionamiento habitacional popular
Fraccionamiento habitacional de interés social
Fraccionamiento habitacional de interés medio
Fraccionamiento habitacional residencial medio
Fraccionamiento habitacional residencial alto
Fraccionamiento campestre

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) **Prórrogas**
 - a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
 - b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Cuota fija \$

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación

	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.98
Fraccionamiento habitacional económico	12.98
Fraccionamiento habitacional popular	12.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.98
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.98
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.41
Fraccionamiento campestre	17.41

Comercial y/o de servicios

Comercial

Fraccionamiento habitacional económico	Cuota fija \$ 18.33
--	-------------------------------

Fraccionamiento habitacional popular	18.33
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.47
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.01
Fraccionamiento campestre	21.01

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	17.51
Fraccionamiento habitacional popular	17.51
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.01
Fraccionamiento campestre	21.01

Gasolinerías

Fraccionamiento habitacional económico	18.33
Fraccionamiento habitacional popular	18.33
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.47
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.01
Rural	21.01

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	14,636.30
Fraccionamiento habitacional popular	16,100.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	20,490.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23,418.29
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23,418.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24,881.92
Rural	19,747.57

Industriales

Microindustria.	26.88
Pequeña Industria.	28.33
Mediana Industria.	31.00
Gran Industria.	33.78

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas

150.00

us

24

cd

cd

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble

150.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular

N/A

Interés medio y rural turístico

N/A

Residencial alto, medio y campestre

N/A

Edificios

164.00

Edificios industriales

245.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción

10% del valor de la licencia de construcción.

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante

10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).

Cuota fija \$

9.00

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).

10.00

Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).

9.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).

Cuota fija \$

15.00

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.

50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	12.98
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	12.98
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	12.98

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Cuota fija \$	
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	20.39

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	164.80
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A

Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	257.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional

Habitacional de urbanización progresiva
Habitacional económico
Habitacional popular
Interés social
Interés medio
Residencial medio
Residencial alto
Agropecuarios (granjas familiares)
Turístico
Campestre

Comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción
De 31 a 120 m² de construcción
De más de 120 m² de construcción

Servicios

Hasta 30 m² de construcción
De 31 a 120 m² de construcción
De más de 120 m² de construcción

Industrial

Industrial ligera
Industrial mediana
Industrial Pesada

Segregados

Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

N/A
N/A
N/A

N/A
N/A
N/A

N/A
N/A
N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	530.45
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	100.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	1,050.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Servicios de protección civil:

Dictamen de riesgo en materia de protección civil

Cuota fija \$
1,060.90

Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil se cobrará de conformidad con a la siguiente:

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Tarifa para determinar el cobro de constancias en materia de Protección Civil para opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales:

Giros Ordinarios	Tipo	Cuota fija \$
Almacén	Expedición	1,685.10
	Reexpedición	841.50
Bar	Expedición	2,105.30
	Reexpedición	1,094.90
Bodegas de Distribución y Fabricante	Expedición	1,685.10
	Reexpedición	841.50
Cantina	Expedición	2,105.30
	Reexpedición	1,094.90
Centro Botánico	Expedición	2,105.30
	Reexpedición	1,094.90
Centro Nocturno	Expedición	2,105.30
	Reexpedición	1,094.90
Discoteques	Expedición	2,105.30
	Reexpedición	1,094.90
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	1,685.10
	Reexpedición	841.50
Gasolineras	Expedición	3,368.10
	Reexpedición	1,685.10
Madererías	Expedición	2,105.30
	Reexpedición	1,262.80
Gasera	Expedición	3,368.10
	Reexpedición	1,685.10
Hoteles y Moteles	Expedición	1,685.10
	Reexpedición	841.50
Rodeo Disco	Expedición	2,105.30
	Reexpedición	1,094.90
Constancia de autorización para detonar pirotecnia	Expedición	1,773.30
	Reexpedición	1,773.30
Clínica y/o Consultorios	Expedición	1,685.10
	Reexpedición	841.50
Otro no Tabulado	Expedición	1,050.00
	Reexpedición	550.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)
 Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m² semanal)
 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).
 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).
 Puestos de tranguis fijos. (Tarifa mensual).

Cuota fija \$

8.45

15.00

N/A

N/A

N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	30.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	15.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	25.54
Copia certificada	63.86
Disco compacto	63.86
Copia de planos	307.56
Copia certificada de planos	365.86

Asistencia Social

Servicios UBR

	Cuota fija \$
Otras Terapias UBR	16.58
Terapia física	30.90
Terapia ocupacional	25.75
Terapia de lenguaje	25.75
Consulta general	36.05
Toma de Glucosa	25.00
Toma de Presión	10.00
Peso y Talla	10.00
Aplicación de Inyecciones sin material	15.00
Curaciones	20.00
Certificado médico	51.50
Dictamen médico	51.50

Servicios DIF**Cuota fija \$**

Consulta de psicología	33.17
Realización de estudio socioeconómico y expedición	103.00
Expedición de estudio socioeconómico	51.50
Constancias en general	53.05
Desayunos fríos	0.60
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (niños)	9.00
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (adultos)	14.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Cuota fija \$

Baños públicos 3.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the word 'Fus' and several illegible signatures.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Gastos de operación

Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por los medios autorizados por la tesorería municipal, se causarán gastos de operación para acreditar dichos pagos; por la cantidad de \$19.57 pesos mexicanos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with the letters 'FUB' inside. Below it, there are several more signatures, including one that appears to be 'García'. On the right side, there is a large, stylized signature that looks like 'Alfaro' and another signature below it. There are also some other smaller signatures and marks scattered across the bottom.

MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HGO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2022



PARTIDA CONTABLE	CONCEPTO	TOTAL
	RECURSOS PROPIOS	\$ 3,248,843.69
4110	IMPUESTOS	\$ 831,558.00
4111	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 15,000.00
4111-01	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	\$ -
4111-02	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	\$ 5,000.00
4111-03	Impuesto a comercios ambulantes	\$ 10,000.00
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 816,558.00
4112-01	Impuesto predial	\$ 776,558.00
4112-01-01	Rustico	\$ 579,558.00
4112-01-02	Urbano	\$ 197,000.00
4112-01-03	Rustico (Descuento Pronto Pago)	\$ -
4112-01-04	Rustico (Descuento Tercera Edad)	\$ -
4112-01-05	Urbano (Descuento Pronto Pago)	\$ -
4112-01-06	Urbano (Descuento Tercera Edad)	\$ -
4112-02	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	\$ 40,000.00
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ -
4140	DERECHOS	\$ 1,424,051.14
4143-01	Derechos por Servicios Públicos	\$ 867,709.81
4143-01-01	Derechos por servicio de alumbrado público	\$ -
4143-01-02	Derechos por servicios de agua potable	\$ 775,971.95
4143-01-02-01	Agua Potable	\$ 750,000.00
4143-01-02-02	Agua Potable (Descuento Pronto Pago)	\$ -
4143-01-02-03	Agua Potable (Descuento Tercera Edad)	\$ -
4143-01-02-04	Conexión al Sistema de Agua Potable	\$ 23,521.20
4143-01-02-05	Reconexión al Sistema de Agua Potable	\$ 1,879.75
4143-01-02-06	Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.	\$ 381.00
4143-01-02-07	Reposición del Contrato	\$ 100.00
4143-01-02-08	Baja del Padrón	\$ 50.00
4143-01-02-09	Baja Temporal	\$ -
4143-01-02-10	Notificación en General	\$ 40.00
4143-01-03	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	\$ 10,150.00
4143-01-03-01	Drenaje y Alcantarillado	\$ 10,150.00
4143-01-03-01-01	Uso del Sistema de Drenaje y Alcantarillado	\$ 5,000.00
4143-01-03-01-02	Instalación al Sistema de Drenajes	\$ 5,150.00
4143-01-04	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	\$ 67,980.00
4143-01-04-01	Fierros para marcar ganado y magueyes	\$ 21,630.00
4143-01-04-02	Guías de Movilización	\$ 46,350.00
4143-01-05	Derechos por servicio y uso de panteones	\$ 10,118.02
4143-01-05-01	Inhumación de cadáveres y restos	\$ 5,037.56
4143-01-05-02	Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	\$ 5,080.46
4143-01-06	Derechos por el servicio de limpia	\$ 3,489.84

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

4143-02	DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	\$	279,903.89
4143-02-01	Derechos por registro familiar	\$	142,206.80
4143-02-01-01	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	\$	15,100.80
4143-02-01-02	Reconocimiento de hijo	\$	6,306.75
4143-02-01-03	Registro de matrimonio	\$	70,798.40
4143-02-01-04	Registro de defunción	\$	11,670.00
4143-02-01-05	Registro de emancipación	\$	2,415.35
4143-02-01-06	Registro de concubinatos	\$	6,748.60
4143-02-01-07	Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	\$	2,227.90
4143-02-01-08	Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	\$	3,539.00
4143-02-01-09	Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina (Registro de Matrimonio)	\$	23,400.00
4143-02-02	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	\$	70,697.09
4143-02-02-01	Certificación y expedición de copias	\$	909.00
4143-02-02-02	Expedición de Actas del Registro del Estado Familiar	\$	31,310.00
4143-02-02-03	Copia fiel certificada del libro	\$	626.20
4143-02-02-04	Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	\$	3,131.00
4143-02-02-05	Expedición de constancias en general	\$	31,310.00
4143-02-02-06	Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	\$	289.40
4143-02-02-07	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	\$	780.24
4143-02-02-08	Certificado de no adeudo fiscal	\$	993.45
4143-02-02-09	Costo de tarjeta y/o boleta predial	\$	442.40
4143-02-02-10	Copia simple de documento digitalizado	\$	905.40
4143-02-03	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	\$	35,000.00
4143-02-03-01	Apertura	\$	20,000.00
4143-02-03-02	Renovación	\$	15,000.00
4143-02-04	Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	\$	-
4143-02-05	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	\$	25,000.00
4143-02-05-01	Apertura	\$	15,000.00
4143-02-05-02	Renovación	\$	10,000.00
4143-02-06	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	\$	5,000.00
4143-02-07	Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	\$	2,000.00
4143-03	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	\$	253,973.94
4143-03-01	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	\$	24,155.50
4143-03-01-01	Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	\$	4,773.00
4143-03-01-02	Constancia de número oficial	\$	630.90
4143-03-01-03	Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	\$	9,404.00
4143-03-01-04	Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	\$	3,322.00
4143-03-01-05	Georreferenciación con GPS	\$	741.60
4143-03-01-06	Asignación de clave catastral	\$	5,284.00

4143-03-02	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	\$	43,271.33
4143-03-02-01	Realización de avalúos catastrales	\$	26,574.00
4143-03-02-02	Expedición de avalúo catastral	\$	15,491.20
4143-03-02-03	Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	\$	188.49
4143-03-02-04	Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	\$	188.49
4143-03-02-05	Por reposición de avalúo catastral vigente	\$	829.15
4143-03-03	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	\$	-
4143-03-04	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	\$	10,000.00
4143-03-05	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	\$	-
4143-03-06	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	\$	-
4143-03-07	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	\$	7,982.50
4143-03-08	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	\$	88,328.96
4143-03-08-01	Concurso o licitación	\$	5,000.00
4143-03-08-02	Supervisión de obra pública. (1%)	\$	83,328.96
4143-03-09	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	\$	30,235.65
4143-03-09-01	Derribo y poda de árboles en propiedad particular	\$	30,235.65
4143-03-10	Derecho especial para obras por cooperación	\$	50,000.00
4143-04	DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	\$	22,463.50
4143-04-01	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	\$	22,463.50
4143-04-01-01	Pensión de corralón vehiculos por día	\$	500.00
4143-04-01-02	Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro	\$	1,050.00
4143-04-01-03	Dictamen de riesgo en materia de protección civil	\$	15,913.50
4143-04-01-04	Constancias en Materia de Protección Civil	\$	5,000.00
4144	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$	-
4150	PRODUCTOS	\$	189,866.71
4151-01	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$	189,866.71
4151-01-01	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	\$	28,000.00
4151-01-01-01	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	\$	19,550.00
4151-01-01-02	Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	\$	5,000.00
4151-01-01-03	Estacionamiento en la vía pública	\$	3,000.00
4151-01-01-04	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio	\$	450.00
4151-01-02	Establecimientos y empresas del Municipio	\$	-
4151-01-03	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información	\$	3,350.16
4151-01-03-01	Expedición de hojas simples, por cada hoja	\$	255.40
4151-01-03-02	Copia certificada	\$	638.60
4151-01-03-03	Disco compacto	\$	319.30
4151-01-03-04	Copia de planos	\$	307.56
4151-01-03-05	Copia certificada de planos	\$	1,829.30
4151-01-04	Asistencia Social	\$	151,016.55

4151-01-04-01	Unidad Básica de Rehabilitación	\$	92,349.00
4151-01-04-01-01	Otras Terapias UBR	\$	829.00
4151-01-04-01-02	Terapia física	\$	18,540.00
4151-01-04-01-03	Terapia ocupacional	\$	15,450.00
4151-01-04-01-04	Terapia de lenguaje	\$	15,450.00
4151-01-04-01-05	Consulta General	\$	36,050.00
4151-01-04-01-06	Toma de Glucosa	\$	1,250.00
4151-01-04-01-07	Toma de Presión	\$	500.00
4151-01-04-01-08	Peso y Talla	\$	500.00
4151-01-04-01-09	Aplicación de Inyecciones sin material	\$	750.00
4151-01-04-01-10	Curaciones	\$	2,000.00
4151-01-04-01-11	Certificado médico	\$	515.00
4151-01-04-01-12	Dictamen médico	\$	515.00
4151-01-04-02	Servicios DIF	\$	58,667.55
4151-01-04-02-01	Consulta de psicología	\$	1,326.80
4151-01-04-02-02	Realización de estudio socioeconómico y expedición	\$	1,030.00
4151-01-04-02-03	Expedición de estudio socioeconómico	\$	515.00
4151-01-04-02-04	Constancias en general	\$	795.75
4151-01-04-02-05	Desayunos fríos	\$	9,000.00
4151-01-04-02-06	Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (niños)	\$	18,000.00
4151-01-04-02-07	Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (adultos)	\$	28,000.00
4151-01-05	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio	\$	7,500.00
4151-01-05-01	Baños públicos	\$	7,500.00
4151-01-06	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$	-
4151-01-07	Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	\$	-
4151-01-08	Los bienes de beneficencia	\$	-
4154	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	\$	-
4160	APROVECHAMIENTOS	\$	893,367.84
4162	Intereses moratorios	\$	500.00
4169-01	Recargos	\$	105,000.00
4169-01-01	Recargo Predial	\$	55,000.00
4169-01-02	Recargo Agua Potable	\$	50,000.00
4169-02	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	\$	40,000.00
4169-03	Multas federales no fiscales	\$	10,000.00
4169-04	Tesoros ocultos	\$	-
4169-05	Bienes y herencias vacantes	\$	-
4169-06	Donaciones hechas a favor del Municipio	\$	5,000.00
4169-07	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	\$	-
4169-08	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	\$	-
4169-09	Intereses	\$	14,000.00
4169-09-01	Intereses Generados en Estado de Cuenta Bancaria	\$	14,000.00
4169-09-01-01	Recursos Propios	\$	1,000.00
4169-09-01-02	Fondo General de Participaciones	\$	1,000.00
4169-09-01-03	Fondo de Fomento Municipal	\$	1,000.00
4169-09-01-04	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$	500.00
4169-09-01-05	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado)	\$	500.00
4169-09-01-06	Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$	500.00
4169-09-01-07	Compensación al Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$	500.00
4169-09-01-08	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	1,000.00
4169-09-01-09	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM	\$	6,000.00

Don Long
1111 1st

MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HGO.



NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se presenta por la H. Asamblea Municipal la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Tepetitlan, Hgo.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	ESTIMADO
TOTAL	\$ 47,629,383.69
Impuestos	\$ 831,558.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 15,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 816,558.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -
Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
Impuestos Ecológicos	\$ -
Accesorios de Impuestos	\$ -
Otros Impuestos	\$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Derechos	\$ 1,424,051.14
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$ -
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,424,051.14
Otros Derechos	\$ -
Accesorios de Derechos	\$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Productos	\$ 189,866.71
Productos	\$ 189,866.71
Productos de Capital (Derogado)	\$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Aprovechamientos	\$ 803,367.84

Aprovechamientos	\$ 803,367.84
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
Otros Ingresos	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 44,380,540.00
Participaciones	\$ 26,804,668.00
Aportaciones	\$ 16,075,872.00
Convenios	\$ 1,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas Sociales (Derogado)	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
Endeudamiento Interno	\$ -
Endeudamiento Externo	\$ -
Financiamiento Interno	\$ -

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with the number '13' and a signature. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. García'. To the right of this, there is another circular stamp with a signature. Further right, there is a signature that looks like 'L. S.'. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'R. H.'. There are also some other smaller signatures and marks scattered across the bottom area.